



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00253-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	GILDARDO PICO ARIAS
DEMANDADO:	ANTONIO IBAÑEZ MERLANO Y OTROS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el demandante mediante memoriales de fecha 24 y 30 de mayo, 06 de julio y 25 de julio del año en curso ha solicitado en forma reiterada que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga para que registre la hijuela correspondiente al demandado Gildardo Pico Arias conforme lo dictó la sentencia que aprobó el trabajo de partición en el presente asunto. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 22 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho a resolver lo solicitado por la parte demandante, con respecto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga para que cumpla lo ordenado mediante sentencia de 24 de noviembre de 2016 y procedan al registro de hijuela y la apertura correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria, consta en el expediente que el demandante aportó nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en la que se expresa lo siguiente:

*(...) EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE AREA Y/O LOS
LINDEROS DEL PREDIOS CITADOS EN EL PRESENTE
DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE
ENCUENTRA EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART.8,
PARAGRAFO 1 DEL ART.16, ART29 Y ART49 DE LA LEY 1579
DE 2012 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11
DE 2021SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO
SNR 11344-IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020, Y
DECRETO 148 DE 2020)*

*EL FOLIO DE MATRICULA OBJETO DE LA DIVISION NACIÓ
DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION 045-2459 CON AREA DE*



92 HTS DE LOS CUALES SE SEGREGARON LAS MATRICULAS 045-57451 CON AREA DE 33.25 ADJUDICADAS EN REMATE Y LA MATRICULA 045-57452 CON 58.75 HTS A NOMBRE ANTONIA CARMELA MERLANO DE IBANEZ LA SEÑORA MERLANO DE IBANEZ VENDIO 6 HTS 5.000 MTS2 A MARIO EDUARDO MERLANO MENDOZA Y SE SEGREGO EL FOLIO 045-53798 Y EL RESTO 52.25 HTS A LOS SEÑORES LUIS MARIA, ANTONIO FRANCISCO, JESUS MANUEL, ELIAS MIGUEL, MARTHA LIGIA IBANEZ MERLANO, COMO SE PUEDE OBSERVAR TODOS TIENEN FOLIO DE MATRICULA-FAVOR ACLARAR.

Revisado el expediente digitalizado, se tiene que mediante auto de 24 de mayo de 2017 se ordenó la corrección del trabajo de partición de fecha 24 de noviembre de 2016, ordenándose textualmente lo siguiente:

“ 1º.- Corríjase el trabajo de partición aprobado en fecha 24 de Noviembre de 2016, en el sentido de aclarar que los actuales propietarios DANIEL CORRALES OVIEDO Y DANIEL CORRALES IBANEZ, quienes son los nuevos propietarios por lo tanto el lote de terreno con matricula inmobiliaria 045-68083, constante de dos hectáreas más cinco mil metros cuadrados (2 hectáreas +5.000 metros cuadrados), se dividió en dos lotes (A y B), el lote (A) fue el adquirido por los señores DANIEL CORRALES OVIEDO Y DANIEL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

CORRALES IBANEZ, por lo que el lote descrito de dos 2 hectáreas +5.000 metros cuadrados, y quedo bajo las siguientes medidas y linderos: Por el NORTE: Lado que mide 118.52+89.90+164.15 metros, y colinda con MARTHA IBANEZ MERLANO, y por el SUR: Lado que mide 265.74 colinda con predios de ELIAS MIGUEL IBANEZ MERLANO, por el ESTE: Lado que mide 78.35 metros y colinda con LUIS IBANEZ MERLANO, con camino en medio, y por el OESTE: Lado que mide 3.08 metros.

Por lo anterior y en virtud a que el oficio No 1604 de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga la orden impartida por este despacho, no se hizo referencia a la corrección del trabajo de partición, este despacho ordenara emitir nuevamente el oficio ordenando la inscripción del trabajo de partición de la hijuela que le corresponde al señor GILDARDO PICO ARIAS, anexando la correspondiente sentencia de fecha 24 de noviembre de 2016 y su posterior aclaración de fecha 24 de mayo de 2017.

Se ordenará poner en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, para los fines que consideren pertinentes por el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto este despacho,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga ordenando la inscripción del trabajo de partición de la hijuela que le corresponde al señor GILDARDO PICO ARIAS, anexando la correspondiente sentencia de fecha 24 de noviembre de 2016 y su posterior aclaración de fecha 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc581188613ce9032babcd332a7919babcb3d35f8dc8e5968de28b6696a95**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>